

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura

Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00208.00

Diecisiete (17) de abril de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que el apoderado aportó constancias de envío de notificación al correo registrado para tal fin, sin embargo, no se evidencia constancia de acuse de recibido por parte de la demandada, ni se ha pronunciado respecto de la demanda. Provea.

EDGADO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00208.00

Valledupar, veinte (20) de abril de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: EVELIN AGUIRRE JIMENEZ

Demandado: ING CLINICAL CENTER SAS

Decisión: NOTIFICAR

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00208.00

AUTO

Visto el expediente, se evidencia que el apoderado cumplió con el deber de enviar la notificación, sin embargo, no se aporta constancia de acuse recibido por parte de la demandada, por tanto, y observando que la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, señala “...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, (subrayado del juzgado); en el caso que nos ocupa, no se ha constatado si efectivamente la demandada recibió la notificación.

Por lo anteriormente expuesto, se requiere a la parte interesada a fin de que notifique a la demandada, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Permanezca el proceso en secretaria hasta tanto se de cumplimiento a este requisito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 040
ABRIL 23 DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00068.00

Diecisiete (17) de abril de 2024

SECRETARIA: La presente demanda fue subsanada en debida forma.
Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00068.00

Valledupar, 20 DE abril de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ARACELIS DEL CARMEN PASTRANA ROMERO

Demandado: IPS BEST HOME CARE SAS

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00068.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra IPS BEST HOME CARE SAS, por tanto se ordena notificar y correr traslado a EDINSON COLMENARES LUCENA, en condición de representante legal, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación al demandado, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co .
3. Se tiene a la doctora LUISA FERNANDA DURANGO PEREZ, como apoderada de la demandante conforme documentos anexos al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00068.00

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 040
ABRIL 23 DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura Plaza
Alfonso López –

j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 08 de abril de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre
el mandamiento de pago solicitado.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura Plaza
Alfonso López –

j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 10 de abril de 2024.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: JOSE LUIS CUJIA

Demandado: COLFONDOS

Radicado: 20001.31.05.002.2017.00163.00

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

A U T O :

JOSE LUIS CUJIA, por intermedio de apoderado judicial solicita librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las sumas ordenadas en la condena proferida por este juzgado el 03 de Julio de 2018, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior el 22 de Noviembre de 2023, que reconoció el derecho a Pensión de invalidez al demandante, imponiendo condena a COLFONDOS, en cuantía inicial de \$381.500, a partir del 16 de Abril de 2005, con su mesadas ordinarias y una adicional, más intereses moratorios por mesadas e intereses moratorios, las cuales se encuentra debidamente ejecutoriadas.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue

dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L., la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En providencia de fecha 03 de Julio de 2018, confirmada por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior el 22 de noviembre de 2023, este juzgado, reconoció el derecho a Pensión de sobreviviente al demandante, imponiendo condena a COLFONDOS, por mesadas ordinarias y una adicional e intereses moratorios, en cuantía igual al salario mínimo, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, en la suma de \$51.573.682.00, sin perjuicios de las que se causen, más intereses moratorios. El juzgado, realizó los cálculos de las 13 mesadas, a partir del 19 de Marzo de 2016, en cuantía igual al salario mínimo de cada año, más los intereses moratorios (ver tabla que se anexa), también se aprobaron costas por la suma de **VEINTIUN MILLONES NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$21.092.264.00)**, en consecuencia es procedente librar el mandamiento de pago solicitado, por estos conceptos, más las mesadas que se causen, intereses moratorio y costas del proceso ejecutivo.

Se acceden las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de COLFONDOS”, (800.149.496-2), y a favor de JOSE LUIS CUJIA (CC.77.100.947), por los siguientes valores:

- CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$166.966.417.00), por mesadas pensionales.
- TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DIECINUEVE PESOS (\$385.333.019.00), por Intereses Moratorios.
- VEINTIUN MILLONES NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$21.092.264.00), por costas procesales.

Para un total de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$573.391.700), más las

mesadas e intereses moratorios que se causen y las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P., y deberá presentar liquidación del concepto de Salud, para ser descontado del monto total de la obligación, de conformidad con el parágrafo del Art. 2do de la sentencia de Primera Instancia.

TERCERO: Decretase el embargo y secuestro preventivo de los dinero que tenga la ejecutada en cuentas corrientes y de ahorros en los bancos señalados en la demanda ejecutiva, hasta por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$860.087.550,00)** para lo cual se oficiará a los gerentes de dichas entidades bancarias a fin de que ponga a disposición de este despacho los dineros en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia; haciéndole claridad a los bancos respecto a la providencia de medidas cautelares, porque se trata de la ejecución de derechos pensionales, conforme a la sentencia STL5601 – del 19/04/2017, “ Realizada la anterior precisión, es destacar que la providencia de las medidas cautelares al interior de los juicios ejecutivos en los que se pretende obtener el cumplimiento de obligaciones propias del sistema de Seguridad Social...”

CUARTO: Notifíquese este auto por estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 040
ABRIL 23 DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

AÑO	MES	MESADA	# MESES	TASA INTERES	TOTAL INTERESES	
2005	abril	\$ 381.500	228	2,46%	\$ 2.139.757,20	
	mayo	\$ 381.500	227	2,46%	\$ 2.130.372,30	
	junio	\$ 381.500	226	2,46%	\$ 2.120.987,40	
	julio	\$ 381.500	225	2,46%	\$ 2.111.602,50	
	agosto	\$ 381.500	224	2,46%	\$ 2.102.217,60	
	septiembre	\$ 381.500	223	2,46%	\$ 2.092.832,70	
	octubre	\$ 381.500	222	2,46%	\$ 2.083.447,80	
	noviembre	\$ 381.500	221	2,46%	\$ 2.074.062,90	
	diciembre	\$ 763.000	220	2,46%	\$ 4.129.356,00	
	2006	enero	\$ 408.000	219	2,46%	\$ 2.198.059,20
		febrero	\$ 408.000	218	2,46%	\$ 2.188.022,40
		marzo	\$ 408.000	217	2,46%	\$ 2.177.985,60
abril		\$ 408.000	216	2,46%	\$ 2.167.948,80	
mayo		\$ 408.000	215	2,46%	\$ 2.157.912,00	
junio		\$ 408.000	214	2,46%	\$ 2.147.875,20	
julio		\$ 408.000	213	2,46%	\$ 2.137.838,40	
agosto		\$ 408.000	212	2,46%	\$ 2.127.801,60	
septiembre		\$ 408.000	211	2,46%	\$ 2.117.764,80	
octubre		\$ 408.000	210	2,46%	\$ 2.107.728,00	
noviembre		\$ 408.000	209	2,46%	\$ 2.097.691,20	
diciembre		\$ 816.000	208	2,46%	\$ 4.175.308,80	
2007	enero	\$ 433.700	207	2,46%	\$ 2.208.487,14	
	febrero	\$ 433.700	206	2,46%	\$ 2.197.818,12	
	marzo	\$ 433.700	205	2,46%	\$ 2.187.149,10	
	abril	\$ 433.700	204	2,46%	\$ 2.176.480,08	
	mayo	\$ 433.700	203	2,46%	\$ 2.165.811,06	
	junio	\$ 433.700	202	2,46%	\$ 2.155.142,04	
	julio	\$ 433.700	201	2,46%	\$ 2.144.473,02	
	agosto	\$ 433.700	200	2,46%	\$ 2.133.804,00	
	septiembre	\$ 433.700	199	2,46%	\$ 2.123.134,98	
	octubre	\$ 433.700	198	2,46%	\$ 2.112.465,96	
	noviembre	\$ 433.700	197	2,46%	\$ 2.101.796,94	
	diciembre	\$ 867.400	196	2,46%	\$ 4.182.255,84	
2008	enero	\$ 461.500	195	2,46%	\$ 2.213.815,50	
	febrero	\$ 461.500	194	2,46%	\$ 2.202.462,60	
	marzo	\$ 461.500	193	2,46%	\$ 2.191.109,70	
	abril	\$ 461.500	192	2,46%	\$ 2.179.756,80	
	mayo	\$ 461.500	191	2,46%	\$ 2.168.403,90	

	junio	\$ 461.500	190	2,46%	\$ 2.157.051,00
	julio	\$ 461.500	189	2,46%	\$ 2.145.698,10
	agosto	\$ 461.500	188	2,46%	\$ 2.134.345,20
	septiembre	\$ 461.500	187	2,46%	\$ 2.122.992,30
	octubre	\$ 461.500	186	2,46%	\$ 2.111.639,40
	noviembre	\$ 461.500	185	2,46%	\$ 2.100.286,50
	diciembre	\$ 923.000	184	2,46%	\$ 4.177.867,20
2009	enero	\$ 496.900	183	2,46%	\$ 2.236.944,42
	febrero	\$ 496.900	182	2,46%	\$ 2.224.720,68
	marzo	\$ 496.900	181	2,46%	\$ 2.212.496,94
	abril	\$ 496.900	180	2,46%	\$ 2.200.273,20
	mayo	\$ 496.900	179	2,46%	\$ 2.188.049,46
	junio	\$ 496.900	178	2,46%	\$ 2.175.825,72
	julio	\$ 496.900	177	2,46%	\$ 2.163.601,98
	agosto	\$ 496.900	176	2,46%	\$ 2.151.378,24
	septiembre	\$ 496.900	175	2,46%	\$ 2.139.154,50
	octubre	\$ 496.900	174	2,46%	\$ 2.126.930,76
	noviembre	\$ 496.900	173	2,46%	\$ 2.114.707,02
	diciembre	\$ 993.800	172	2,46%	\$ 4.204.966,56
2010	enero	\$ 515.000	171	2,46%	\$ 2.166.399,00
	febrero	\$ 515.000	170	2,46%	\$ 2.153.730,00
	marzo	\$ 515.000	169	2,46%	\$ 2.141.061,00
	abril	\$ 515.000	168	2,46%	\$ 2.128.392,00
	mayo	\$ 515.000	167	2,46%	\$ 2.115.723,00
	junio	\$ 515.000	166	2,46%	\$ 2.103.054,00
	julio	\$ 515.000	165	2,46%	\$ 2.090.385,00
	agosto	\$ 515.000	164	2,46%	\$ 2.077.716,00
	septiembre	\$ 515.000	163	2,46%	\$ 2.065.047,00
	octubre	\$ 515.000	162	2,46%	\$ 2.052.378,00
	noviembre	\$ 515.000	161	2,46%	\$ 2.039.709,00
	diciembre	\$ 1.030.000	160	2,46%	\$ 4.054.080,00
2011	enero	\$ 535.600	159	2,46%	\$ 2.094.945,84
	febrero	\$ 535.600	158	2,46%	\$ 2.081.770,08
	marzo	\$ 535.600	157	2,46%	\$ 2.068.594,32
	abril	\$ 535.600	156	2,46%	\$ 2.055.418,56
	mayo	\$ 535.600	155	2,46%	\$ 2.042.242,80
	junio	\$ 535.600	154	2,46%	\$ 2.029.067,04
	julio	\$ 535.600	153	2,46%	\$ 2.015.891,28
	agosto	\$ 535.600	152	2,46%	\$ 2.002.715,52
	septiembre	\$ 535.600	151	2,46%	\$ 1.989.539,76
	octubre	\$ 535.600	150	2,46%	\$ 1.976.364,00

	noviembre	\$ 535.600	149	2,46%	\$ 1.963.188,24
	diciembre	\$ 1.071.200	148	2,46%	\$ 3.900.024,96
2012	enero	\$ 566.700	147	2,46%	\$ 2.049.300,54
	febrero	\$ 566.700	146	2,46%	\$ 2.035.359,72
	marzo	\$ 566.700	145	2,46%	\$ 2.021.418,90
	abril	\$ 566.700	144	2,46%	\$ 2.007.478,08
	mayo	\$ 566.700	143	2,46%	\$ 1.993.537,26
	junio	\$ 566.700	142	2,46%	\$ 1.979.596,44
	julio	\$ 566.700	141	2,46%	\$ 1.965.655,62
	agosto	\$ 566.700	140	2,46%	\$ 1.951.714,80
	septiembre	\$ 566.700	139	2,46%	\$ 1.937.773,98
	octubre	\$ 566.700	138	2,46%	\$ 1.923.833,16
	noviembre	\$ 566.700	137	2,46%	\$ 1.909.892,34
	diciembre	\$ 1.133.400	136	2,46%	\$ 3.791.903,04
2013	enero	\$ 589.500	135	2,46%	\$ 1.957.729,50
	febrero	\$ 589.500	134	2,46%	\$ 1.943.227,80
	marzo	\$ 589.500	133	2,46%	\$ 1.928.726,10
	abril	\$ 589.500	132	2,46%	\$ 1.914.224,40
	mayo	\$ 589.500	131	2,46%	\$ 1.899.722,70
	junio	\$ 589.500	130	2,46%	\$ 1.885.221,00
	julio	\$ 589.500	129	2,46%	\$ 1.870.719,30
	agosto	\$ 589.500	128	2,46%	\$ 1.856.217,60
	septiembre	\$ 589.500	127	2,46%	\$ 1.841.715,90
	octubre	\$ 589.500	126	2,46%	\$ 1.827.214,20
	noviembre	\$ 589.500	125	2,46%	\$ 1.812.712,50
	diciembre	\$ 1.179.000	124	2,46%	\$ 3.596.421,60
2014	enero	\$ 616.000	123	2,46%	\$ 1.863.892,80
	febrero	\$ 616.000	122	2,46%	\$ 1.848.739,20
	marzo	\$ 616.000	121	2,46%	\$ 1.833.585,60
	abril	\$ 616.000	120	2,46%	\$ 1.818.432,00
	mayo	\$ 616.000	119	2,46%	\$ 1.803.278,40
	junio	\$ 616.000	118	2,46%	\$ 1.788.124,80
	julio	\$ 616.000	117	2,46%	\$ 1.772.971,20
	agosto	\$ 616.000	116	2,46%	\$ 1.757.817,60
	septiembre	\$ 616.000	115	2,46%	\$ 1.742.664,00
	octubre	\$ 616.000	114	2,46%	\$ 1.727.510,40
	noviembre	\$ 616.000	113	2,46%	\$ 1.712.356,80
	diciembre	\$ 1.232.000	112	2,46%	\$ 3.394.406,40
2015	enero	\$ 644.350	111	2,46%	\$ 1.759.462,11
	febrero	\$ 644.350	110	2,46%	\$ 1.743.611,10
	marzo	\$ 644.350	109	2,46%	\$ 1.727.760,09

	abril	\$ 644.350	108	2,46%	\$ 1.711.909,08
	mayo	\$ 644.350	107	2,46%	\$ 1.696.058,07
	junio	\$ 644.350	106	2,46%	\$ 1.680.207,06
	julio	\$ 644.350	105	2,46%	\$ 1.664.356,05
	agosto	\$ 644.350	104	2,46%	\$ 1.648.505,04
	septiembre	\$ 644.350	103	2,46%	\$ 1.632.654,03
	octubre	\$ 644.350	102	2,46%	\$ 1.616.803,02
	noviembre	\$ 644.350	101	2,46%	\$ 1.600.952,01
	diciembre	\$ 1.288.700	100	2,46%	\$ 3.170.202,00
2016	enero	\$ 689.455	99	2,46%	\$ 1.679.098,71
	febrero	\$ 689.455	98	2,46%	\$ 1.662.138,11
	marzo	\$ 689.455	97	2,46%	\$ 1.645.177,52
	abril	\$ 689.455	96	2,46%	\$ 1.628.216,93
	mayo	\$ 689.455	95	2,46%	\$ 1.611.256,34
	junio	\$ 689.455	94	2,46%	\$ 1.594.295,74
	julio	\$ 689.455	93	2,46%	\$ 1.577.335,15
	agosto	\$ 689.455	92	2,46%	\$ 1.560.374,56
	septiembre	\$ 689.455	91	2,46%	\$ 1.543.413,96
	octubre	\$ 689.455	90	2,46%	\$ 1.526.453,37
	noviembre	\$ 689.455	89	2,46%	\$ 1.509.492,78
	diciembre	\$ 1.378.910	88	2,46%	\$ 2.985.064,37
2017	enero	\$ 737.717	87	2,46%	\$ 1.578.861,92
	febrero	\$ 737.717	86	2,46%	\$ 1.560.714,09
	marzo	\$ 737.717	85	2,46%	\$ 1.542.566,25
	abril	\$ 737.717	84	2,46%	\$ 1.524.418,41
	mayo	\$ 737.717	83	2,46%	\$ 1.506.270,57
	junio	\$ 737.717	82	2,46%	\$ 1.488.122,73
	julio	\$ 737.717	81	2,46%	\$ 1.469.974,89
	agosto	\$ 737.717	80	2,46%	\$ 1.451.827,06
	septiembre	\$ 737.717	79	2,46%	\$ 1.433.679,22
	octubre	\$ 737.717	78	2,46%	\$ 1.415.531,38
	noviembre	\$ 737.717	77	2,46%	\$ 1.397.383,54
	diciembre	\$ 1.475.434	76	2,46%	\$ 2.758.471,41
2018	enero	\$ 781.242	75	2,46%	\$ 1.441.391,49
	febrero	\$ 781.242	74	2,46%	\$ 1.422.172,94
	marzo	\$ 781.242	73	2,46%	\$ 1.402.954,38
	abril	\$ 781.242	72	2,46%	\$ 1.383.735,83
	mayo	\$ 781.242	71	2,46%	\$ 1.364.517,28
	junio	\$ 781.242	70	2,46%	\$ 1.345.298,72
	julio	\$ 781.242	69	2,46%	\$ 1.326.080,17
	agosto	\$ 781.242	68	2,46%	\$ 1.306.861,62

	septiembre	\$ 781.242	67	2,46%	\$ 1.287.643,06
	octubre	\$ 781.242	66	2,46%	\$ 1.268.424,51
	noviembre	\$ 781.242	65	2,46%	\$ 1.249.205,96
	diciembre	\$ 1.562.484	64	2,46%	\$ 2.459.974,81
2019	enero	\$ 828.116	63	2,46%	\$ 1.283.414,18
	febrero	\$ 828.116	62	2,46%	\$ 1.263.042,52
	marzo	\$ 828.116	61	2,46%	\$ 1.242.670,87
	abril	\$ 828.116	60	2,46%	\$ 1.222.299,22
	mayo	\$ 828.116	59	2,46%	\$ 1.201.927,56
	junio	\$ 828.116	58	2,46%	\$ 1.181.555,91
	julio	\$ 828.116	57	2,46%	\$ 1.161.184,26
	agosto	\$ 828.116	56	2,46%	\$ 1.140.812,60
	septiembre	\$ 828.116	55	2,46%	\$ 1.120.440,95
	octubre	\$ 828.116	54	2,46%	\$ 1.100.069,29
	noviembre	\$ 828.116	53	2,46%	\$ 1.079.697,64
	diciembre	\$ 1.656.232	52	2,46%	\$ 2.118.651,97
2020	enero	\$ 877.803	51	2,46%	\$ 1.101.291,64
	febrero	\$ 877.803	50	2,46%	\$ 1.079.697,69
	marzo	\$ 877.803	49	2,46%	\$ 1.058.103,74
	abril	\$ 877.803	48	2,46%	\$ 1.036.509,78
	mayo	\$ 877.803	47	2,46%	\$ 1.014.915,83
	junio	\$ 877.803	46	2,46%	\$ 993.321,87
	julio	\$ 877.803	45	2,46%	\$ 971.727,92
	agosto	\$ 877.803	44	2,46%	\$ 950.133,97
	septiembre	\$ 877.803	43	2,46%	\$ 928.540,01
	octubre	\$ 877.803	42	2,46%	\$ 906.946,06
	noviembre	\$ 877.803	41	2,46%	\$ 885.352,11
	diciembre	\$ 1.755.606	40	2,46%	\$ 1.727.516,30
2021	enero	\$ 908.526	39	2,46%	\$ 871.639,84
	febrero	\$ 908.526	38	2,46%	\$ 849.290,10
	marzo	\$ 908.526	37	2,46%	\$ 826.940,37
	abril	\$ 908.526	36	2,46%	\$ 804.590,63
	mayo	\$ 908.526	35	2,46%	\$ 782.240,89
	junio	\$ 908.526	34	2,46%	\$ 759.891,15
	julio	\$ 908.526	33	2,46%	\$ 737.541,41
	agosto	\$ 908.526	32	2,46%	\$ 715.191,67
	septiembre	\$ 908.526	31	2,46%	\$ 692.841,93
	octubre	\$ 908.526	30	2,46%	\$ 670.492,19
	noviembre	\$ 908.526	29	2,46%	\$ 648.142,45
	diciembre	\$ 1.817.052	28	2,46%	\$ 1.251.585,42
2022	enero	\$ 1.000.000	27	2,46%	\$ 664.200,00

	febrero	\$ 1.000.000	26	2,46%	\$ 639.600,00
	marzo	\$ 1.000.000	25	2,46%	\$ 615.000,00
	abril	\$ 1.000.000	24	2,46%	\$ 590.400,00
	mayo	\$ 1.000.000	23	2,46%	\$ 565.800,00
	junio	\$ 1.000.000	22	2,46%	\$ 541.200,00
	julio	\$ 1.000.000	21	2,46%	\$ 516.600,00
	agosto	\$ 1.000.000	20	2,46%	\$ 492.000,00
	septiembre	\$ 1.000.000	19	2,46%	\$ 467.400,00
	octubre	\$ 1.000.000	18	2,46%	\$ 442.800,00
	noviembre	\$ 1.000.000	17	2,46%	\$ 418.200,00
	diciembre	\$ 2.000.000	16	2,46%	\$ 787.200,00
2023	enero	\$ 1.160.000	15	2,46%	\$ 428.040,00
	febrero	\$ 1.160.000	14	2,46%	\$ 399.504,00
	marzo	\$ 1.160.000	13	2,46%	\$ 370.968,00
	abril	\$ 1.160.000	12	2,46%	\$ 342.432,00
	mayo	\$ 1.160.000	11	2,46%	\$ 313.896,00
	junio	\$ 1.160.000	10	2,46%	\$ 285.360,00
	julio	\$ 1.160.000	9	2,46%	\$ 256.824,00
	agosto	\$ 1.160.000	8	2,46%	\$ 228.288,00
	septiembre	\$ 1.160.000	7	2,46%	\$ 199.752,00
	octubre	\$ 1.160.000	6	2,46%	\$ 171.216,00
	noviembre	\$ 1.160.000	5	2,46%	\$ 142.680,00
	diciembre	\$ 2.320.000	4	2,46%	\$ 228.288,00
2024	enero	\$ 1.300.000	3	2,46%	\$ 95.940,00
	febrero	\$ 1.300.000	2	2,46%	\$ 63.960,00
	marzo	\$ 1.300.000	1	2,46%	\$ 31.980,00
		\$ 166.966.417			\$ 385.333.019,79